



**Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública.**

Expediente: **INFOCDMX/RR.IP.0102/2024**

Sujeto Obligado: **Secretaría de Seguridad Ciudadana**

Comisionado Ponente: **Arístides Rodrigo Guerrero García.**

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **ocho de febrero de dos mil veinticuatro**, por **unanimidad** de votos, de las personas integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA  
COMISIONADO PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ  
COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ  
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA  
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO  
COMISIONADA CIUDADANA**

□

**MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ  
SECRETARIA TÉCNICA**



Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México



## RESOLUCIÓN CON LENGUAJE SENCILLO

Ponencia del Comisionado Presidente  
**Arístides Rodrigo Guerrero García**

### Recurso de Revisión

En contra de la respuesta emitida a una solicitud de Acceso a la Información Pública.

### Expediente

INFOCDMX/RR.IP.0102/2024

### Sujeto Obligado

Secretaría de Seguridad Ciudadana

### Fecha de Resolución

8 de febrero de 2024



Palabras clave

Desaparición Forzada, Grupo Especializado, Búsqueda.



### Solicitud

Respecto del Grupo Especializado de Atención a Búsqueda Inmediata de Personas Desaparecidas, 4 requerimientos de información.



### Respuesta

En respuesta, el Sujeto Obligado refirió del procedimiento de atención, indicó que el GEABI dependía del titular de la Dirección General de Prevención del Delito, cuya información se podrá consultar a través de un vínculo electrónico, que el GEABI cuenta con una estrategia, no así con reglas de operación, determinados en el Acuerdo 74/2022 y que tiene injerencia en toda la Ciudad de México.



### Inconformidad con la respuesta

Entrega de información incompleta y la entrega de información por medio de vinculo electrónico.



### Estudio del caso

Se tienen como actos consentidos la respuesta al primer, tercer y cuarto requerimientos. Se considera como valida la entrega de la información por medio de vinculo electrónico en atención al Criterio 03/21.

### Determinación del Pleno

Se **Confirma** la respuesta emitida por el sujeto obligado.

Si no estoy conforme con esta resolución ¿a dónde puedo acudir?

Juzgados de Distrito en Materia Administrativa



Poder Judicial  
de la Federación



**INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

**RECURSO DE REVISIÓN**

**SUJETO OBLIGADO:** SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA

**EXPEDIENTE:** INFOCDMX/RR.IP.0102/2024

**COMISIONADO PONENTE:** ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA

**PROYECTISTAS:** JOSÉ MENDIOLA ESQUIVEL e ISIS GIOVANA CABRERA RODRÍGUEZ

Ciudad de México, a 8 de febrero de 2024.

**RESOLUCIÓN** y por la que se **CONFIRMA** la respuesta de la Secretaría de Seguridad Ciudadana, en su calidad de *Sujeto Obligado*, a la *solicitud* con folio 092074023003354.

**INDICE**

<b>ANTECEDENTES</b> .....	2
I. <i>Solicitud</i> .....	2
II. <i>Admisión e instrucción</i> .....	7
<b>CONSIDERANDOS</b> .....	8
<b>PRIMERO. Competencia</b> .....	8
<b>SEGUNDO. Causales de improcedencia</b> .....	9
<b>TERCERO. Agravios y pruebas</b> .....	9
<b>CUARTO. Estudio de fondo</b> .....	10
<b>RESUELVE</b> .....	16

**GLOSARIO**

---

**Acuerdo 74/2022:**

Acuerdo 74/2022 por el Titular de esta Secretaría da a conocer la “Estrategia de Apoyo a la Búsqueda Inmediata y Prevención de Delitos relacionados con la Desaparición de Personales” de la Secretaría de Seguridad Ciudadana

---

**GLOSARIO**

<b>Código:</b>	Código de Procedimientos Civiles de la Ciudad de México.
<b>Código Nacional:</b>	Código Nacional de procedimientos Penales.
<b>GEABI:</b>	Grupo Especializado de Atención a Búsqueda Inmediata de Personas Desaparecidas.
<b>Instituto:</b>	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
<b>Ley de Transparencia:</b>	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
<b>Plataforma:</b>	Plataforma Nacional de Transparencia.
<b>Solicitud o solicitudes</b>	Solicitud de acceso a la información pública.
<b>Sujeto Obligado:</b>	Secretaría de Seguridad Ciudadana.
<b>Unidad:</b>	Unidad de Transparencia de la Secretaría de Seguridad Ciudadana, en su calidad de Sujeto Obligado.

De la narración de los hechos formulados en el recurso de revisión y de las constancias que obran en el expediente, se advierten los siguientes:

**ANTECEDENTES****I. Solicitud.**

**1.1. Inicio.** El 7 de diciembre de 2023<sup>1</sup>, la ahora *persona recurrente* presentó una *solicitud* a través de la *Plataforma*, a la cual le fue asignado el folio 092074023003354, mediante la cual se solicitó lo siguiente.

“ ...

**Descripción de la solicitud:** ¿Cual es el procedimiento/metodo para solicitar el apoyo ante el Grupo Especializado de Atención a Búsqueda Inmediata de Personas Desaparecidas de la Subsecretaria de Participación Ciudadana y Prevención del Delito de la Secretaria de Seguridad Ciudadana? ¿Nombre de la persona a cargo del Grupo Especializado de Atención a Búsqueda Inmediata de Personas Desaparecidas de la Subsecretaria de Participación Ciudadana y Prevención del Delito de la Secretaria de Seguridad Ciudadana? Publicación de las Reglas de Operación del Grupo Especializado de Atención a Búsqueda Inmediata de Personas Desaparecidas de la Subsecretaria de Participación Ciudadana y Prevención del Delito de la Secretaria de Seguridad Ciudadana ¿Cual es la jurisdicción con la que cuenta el Grupo Especializado de Atención a Búsqueda Inmediata de Personas Desaparecidas de la Subsecretaria de Participación Ciudadana y Prevención del Delito de la Secretaria de Seguridad Ciudadana?

<sup>1</sup> Todas las fechas a que se hagan referencia corresponden al año dos mil veintitrés, salvo manifestación en contrario.

**Medio de Entrega:** Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT  
...” (Sic)

**1.2. Respuesta a la *Solicitud*.** El 21 de diciembre, el *Sujeto Obligado* dio respuesta a la *solicitud*, en los siguientes términos:

“...  
ENTREGA DE INFORMACIÓN VÍA PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA  
...(Sic)

Asimismo, se adjuntó copia simple de los siguientes documentos:

**1.-** Oficio núm. **SSC/DEUT/UT/7817/2023** de fecha 21 de diciembre, dirigido a la *persona recurrente* y firmado por la Directora de la Unidad de Transparencia, mediante el cual se manifiesta lo siguiente:

“...  
Por medio del presente y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7 apartado D, de la Constitución Política de la Ciudad de México; 6, fracción XIII, 196, 199 y 212, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; le informo que se tuvo por presentada una solicitud de acceso a la información pública con número de folio **090163423003948** en la que se requirió:

[Se transcribe solicitud de información]

Por esta razón y en estricto cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 93 fracciones I, IV y VII y 211 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, esta Unidad de Transparencia remitió para su atención la solicitud de acceso a la información pública motivo de la presente a la **Subsecretaría de Participación Ciudadana y Prevención del Delito**, por ser el área competente para atender a su solicitud de conformidad con lo establecido en el Reglamento Interior y Manual Administrativo, ambos de la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México.

Como resultado de dicha gestión, la **Subsecretaría de Participación Ciudadana y Prevención del Delito**, a través de la dio respuesta a su solicitud a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, por medio del oficio SSC/SPCyPD/SFIyCGPP/3483/2023, cuya respuesta se adjunta al presente para su consulta.

En esta tesitura, se desprende que con fundamento en lo dispuesto por el artículo 200 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, la **Subsecretaría de Participación Ciudadana y Prevención del Delito** le orienta a que ingrese su solicitud ante las Unidades de Transparencia de la Fiscalía General de Justicia y la Comisión de Búsqueda de Personas, ambas de la Ciudad de México, cuyos datos de contacto se señalan a continuación:

**Fiscalía General de Justicia**  
*Domicilio:* Digna Ochoa y Plácido (antes General Gabriel Hernández) No. 56, Planta Baja, Col. Doctores, C.P. 06720, Alcaldía Cuauhtémoc

**Comisión de Búsqueda de Personas**  
*Dirección:* República de Cuba 43 Centro, Alcaldía Cuauhtémoc C.P. 06000, CDMX.  
**Teléfono:** 5591314605

**Teléfono:** 55 53455213 y 55 53455202  
**Email:** [transparencia.dut@gmail.com](mailto:transparencia.dut@gmail.com)

**Email:**  
[transparencia.cbpcdmx@cdmx.gob.mx](mailto:transparencia.cbpcdmx@cdmx.gob.mx)

Por todo lo antes expuesto, ésta Unidad de Transparencia, da por concluida la tutela del trámite; sin embargo, se hace de su conocimiento que usted tiene derecho a interponer recurso de revisión, en contra de la respuesta que le ha otorgado esta Dependencia, en un plazo máximo de 15 días hábiles, con fundamento en lo previsto por los artículos 233, 234 y 236, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, el cual deberá cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 237, de la Ley referencia, como a continuación se describe:

[Se transcribe normatividad]

No omito mencionar que, para cualquier duda y/o aclaración respecto a la respuesta que por esta vía se le entrega, estamos a sus órdenes en Calle Ermita sin número, Col. Narvarte Poniente, C.P. 03020, Alcaldía Benito Juárez, Teléfono 5242 5100; ext. 7801, correo electrónico [ofinfpub00@ssc.cdmx.gob.mx](mailto:ofinfpub00@ssc.cdmx.gob.mx) donde con gusto le atenderemos, para conocer sus inquietudes y en su caso asesorar y orientarle respecto al ejercicio del derecho de acceso a la información pública y protección de datos personales.

Sin otro particular por el momento y en espera de que la información proporcionada le sea de utilidad, aprovecho la ocasión para enviarle un respetuoso saludo.  
..." (Sic)

**2.- Oficio núm. SSC/SPCyPD/SFilyCGPP/3483/2023** de fecha 15 de diciembre, dirigido a la Directora Ejecutiva de la Unidad de Transparencia y firmado por la Subdirectora de Flujo de Información y Control de Gestión de Programas Preventivos.

**3.- Oficio núm. SSC/SPCyPD/DGPD/2848/2023** de fecha 12 de diciembre, dirigido a la Subdirectora de Flujo de Información y Control de Gestión de Programas Preventivos y firmado por el Director General de Prevención del Delito, mediante el cual se manifiesta lo siguiente:

“...  
Hago referencia a su oficio SSC/SPCyPD/SFilyCGPP/3435/2023, a través del cual remite a esta Dirección General la solicitud de información pública de folio 090163423003948, ingresada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia por la que se solicita lo siguiente:

[Se transcribe solicitud de información]

Al respecto, me permito comunicarle que el Grupo Especializado de Apoyo a la Búsqueda Inmediata (GEABI), fue creado mediante Acuerdo 74/2022 por el Titular de esta Secretaría da a conocer la “*Estrategia de Apoyo a la Búsqueda Inmediata y Prevención de Delitos relacionados con la Desaparición de Personales*” de la Secretaría de Seguridad Ciudadana, publicada el 15 de septiembre de 2022 en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

¿Cual es el procedimiento/metodo para solicitar el apoyo ante el Grupo Especializado de Atención a Búsqueda Inmediata de Personas Desaparecidas de la Subsecretaria de Participación Ciudadana y Prevención del Delito de la Secretaria de Seguridad Ciudadana?

El GEABI se encuentra conformado por integrantes de la policía de proximidad adscritos a la Dirección General de Prevención del Delito, quienes operaran bajo las directrices de los Agentes del Ministerio Público de la Fiscalía Especializada para la Investigación y Persecución de los Delitos en Materia de Desaparición Forzada de Personas y la Desaparición Cometida por Particulares y Búsqueda de Personas Desaparecidas (FIPEDE) de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, particularmente de aquellos que integran el Grupo Especial de Búsqueda y Reacción Inmediata (GEBRI) de dicha fiscalía, en virtud de ser la autoridad competente para dirigir las actuaciones de búsqueda inmediata cuando se toma conocimiento de la desaparición de una persona y se presume la vinculación con algún hecho delictivo.

A través de la Estrategia y su Grupo Especializado (GEABI), se realizarán las acciones de Despliegue Operativo de la fase de Búsqueda Inmediata del Protocolo Homologado de Búsqueda (PHB), a partir de que se recibe la notificación e información de la persona desaparecida por parte del personal del grupo de búsqueda de la FIPEDE, ya sea de manera presencial, telefónica o electrónica.

El GEABI intervendrá de forma urgente y sin formalidades que retrasen la colaboración, además de que durante el Despliegue Operativo de la Búsqueda Inmediata actuara en estricto apego a los lineamientos generales del PHB, tomando en cuenta que el objetivo primordial, es localizar a la persona en el menor tiempo posible, brindarle los auxilios pertinentes en caso de que su integridad física y/o mental se encuentra en peligro, o bien, para resguardar cualquier indicio de sus desplazamientos, no obstante, no se realizaran acciones en el terreno que ponga en riesgo a las personas victimas indirectas o a las personas desaparecidas.

Además, el GEABI podrá realizar acciones de búsqueda inmediatas en aquellos casos que sean del conocimiento de alguna de las áreas de esta Secretaría en las que se presuma la comisión de un hecho delictivo. En este caso, se actuará como autoridad primaria y se detonará la fase de búsqueda inmediata, recabando la información mínima necesaria y detonado el despliegue operativo, en comunicación con la Comisión de búsqueda de Personas de la Ciudad de México y en coordinación con la FIPEDE, con el fin de evitar la duplicidad y dispersión de esfuerzos y maximizar los recursos disponibles y los resultados.

¿Nombre de la persona a cargo del Grupo Especializado de Atención a Búsqueda Inmediata de Personas Desaparecidas de la Subsecretaria de Participación Ciudadana y Prevención del Delito de la Secretaria de Seguridad Ciudadana?

El personal del GEABI se encuentra adscrito a la Dirección General de Prevención del Delito de la Subsecretaria de Participación Ciudadana y Prevención del Delito de la Secretaría de Seguridad Ciudadana, cuyos datos de su titular pueden ser consultados dentro del portal de la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México, en el apartado Transparencia, Obligaciones de Transparencia 2023, artículo 121, fracción VIII, para pronta referencia se anexa la liga <https://www.ssc.cdmx.gob.mx/unidad-de-transparencia/obligaciones-de-transparencia-2023>.

Publicación de las Reglas de Operación del Grupo Especializado de Atención a Búsqueda Inmediata de Personas Desaparecidas de la Subsecretaria de Participación Ciudadana y Prevención del Delito de la Secretaria de Seguridad Ciudadana

El GEABI cuenta con una estrategia, no así con reglas de operación, determinados en el Acuerdo 74/2022 antes citado, y operara bajo las directrices de los Agentes del del Ministerio Público de la Fiscalía Especializada para la Investigación y Persecución de los Delitos en Materia de Desaparición Forzada de Personas y la Desaparición Cometida por Particulares y Búsqueda de Personas Desaparecidas (FIPEDE) de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, particularmente de aquellos que integran el Grupo Especial de Búsqueda y Reacción Inmediata (GEBRI) de dicha fiscalía, en virtud de ser la autoridad competente para dirigir las actuaciones de búsqueda inmediata cuando se toma conocimiento de la desaparición de una persona y se presume la vinculación con algún hecho delictivo.

Se realizarán las acciones de Despliegue Operativo de la fase de Búsqueda Inmediata del Protocolo Homologado de Búsqueda (PHB), a partir de que se recibe la notificación e información de la persona desaparecida por parte del personal del grupo de búsqueda de le FIPEDE, ya sea de manera presencial, telefónica o electrónica.

El GEABI intervendrá de forma urgente y sin formalidades que retrasen la colaboración, además de que durante el Despliegue Operativo de la Búsqueda Inmediata actuara en estricto apego a los lineamientos generales del PHB, tomando en cuenta que el objetivo primordial, es localizar a la persona en el menor tiempo posible, brindarle los auxilios pertinentes en caso de que su integridad física y/o mental se encuentra en peligro, o bien, para resguardar cualquier indicio de sus desplazamientos, no obstante, no se realizaran acciones en el terreno que ponga en riesgo a las personas víctimas indirectas o a las personas desaparecidas.

Además, el GEABI podrá realizar acciones de búsqueda inmediatas en aquellos casos que sean del conocimiento de alguna de las áreas de esta Secretaría en las que se presuma la comisión de un hecho delictivo. En este caso, se actuará como autoridad primaria y se detonará la fase de búsqueda inmediata, recabando la información mínima necesaria y detonado el despliegue operativo, en comunicación con la Comisión de búsqueda de Personas de la Ciudad de México y en coordinación con la FIPEDE, con el fin de evitar la duplicidad y dispersión de esfuerzos y maximizar los recursos disponibles y los resultados.

¿Cual es la jurisdicción con la que cuenta el Grupo Especializado de Atención a Búsqueda Inmediata de Personas Desaparecidas de la Subsecretaria de Participación Ciudadana y Prevención del Delito de la Secretaria de Seguridad Ciudadana?

Al estar conformado por elementos de la policía de proximidad de la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México, el GEABI tiene injerencia en toda la Ciudad de México, en la inteligencia que al ser un grupo de búsqueda inmediata para coadyuvar en las diversas acciones de búsqueda de personas desaparecidas consideradas en la ley de otras entidades, cuando sea debidamente solicitado por las instancias coordinadora de la búsqueda, como son la FIPEDE y la Comisión de Búsqueda de Personas de la Ciudad de México, en términos de lo establecido por el Protocolo Homologado de Búsqueda.

...” (Sic)

**1.3. Recurso de Revisión.** El 15 de enero de 2024, se recibió por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia la *persona solicitante* presentó su inconformidad con la respuesta emitida, señalando:

“...  
**Acto que se recurre y puntos petitorios:** Dentro de la repuesta dado por el numero de oficio SSC/SPCyPD/DGPS/2848/2023 en el apartado: ¿Nombre de la persona a cargo del Grupo

Especializado de Atención a Búsqueda Inmediata de Personas Desaparecidas de la Subsecretaría de Participación Ciudadana y Prevención del Delito de la Secretaría de Seguridad Ciudadana? Se oculta información redireccionando a un liga de la misma secretaria cuya pagina no existe y asi negando la información, se solicita se agregue nombre completo de la persona a cargo del del Grupo Especializado de Atención a Búsqueda Inmediata de Personas Desaparecidas de la Subsecretaría de Participación Ciudadana y Prevención del Delito de la Secretaría de Seguridad Ciudadana sin que se excusen en un liga, al ser información publica la referente a los servidores publicos no se entiendo el porque ocultarla o negarla. Gracias.

**Medio de Notificación:** A través del Sistema de Gestión de Medios de Impugnación de la PNT. ...” (Sic)

## **II. Admisión e instrucción.**

**2.1. Recibo.** El 15 de enero de 2024, se recibió el *Acuse* emitido por la *Plataforma*, mediante el cual la persona *solicitante* presentó su inconformidad con la respuesta emitida, por medio del cual hizo del conocimiento hechos que, en su concepto, son contraventores de la normatividad.

**2.2. Acuerdo de admisión y emplazamiento.** El 15 de enero de 2024, el *Instituto* admitió el recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por el *Sujeto Obligado*, el cual se registró con el número de expediente **INFOCDMX/RR.IP.0102/2024** y ordenó el emplazamiento respectivo.<sup>2</sup>

**2.3. Manifestación de Alegatos por parte del Sujeto Obligado.** El 25 de enero de 2023, se recibió por medio de correo electrónico, la manifestación de los alegatos por parte del *Sujeto Obligado*, mediante el cual se adjuntó copia simple de los siguientes documentos:

**1.-** Oficio Núm. **SSC/DEUT/UT/0501/2024** de fecha 25 de enero de 2023, dirigido al Comisionado Ponente y signado por el Director General de Prevención del Delito.

---

<sup>2</sup> Dicho acuerdo fue notificado el 11 de enero de 2024 a las partes por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia.

**2.4. Cierre de instrucción y turno.** El 6 de febrero de 2024<sup>3</sup>, se ordenó el cierre de instrucción del recurso, para la elaboración de la resolución correspondiente al expediente **INFOCDMX/RR.IP.0102/2024**.

Por último, de conformidad con el **Acuerdo 6996/SO/06-12/2023** mediante el cual se aprobaron los días inhábiles del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México correspondientes al año 2024 y enero de 2025, para efectos de ellos actos y procedimientos que se indican, competencia de este Instituto. Se determinó la suspensión de plazos y términos de entre otros el día **05 de febrero de 2024**.

### **CONSIDERANDOS**

**PRIMERO. Competencia.** El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 234, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 252 y 253 de la *Ley de Transparencia*; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del *Reglamento Interior*.

---

<sup>3</sup> Dicho acuerdo fue notificado el 6 de febrero de 2024 a las partes por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia.

**SEGUNDO. Causales de improcedencia.** Al emitir el acuerdo de 15 de enero de 2024, el *Instituto* determinó la procedencia del recuerdo de revisión por considerar que reunía los requisitos previstos en el 243, en relación con los numerales transitorios, octavo y noveno, de la *Ley de Transparencia*.

Analizadas las constancias que integran el recurso de revisión, se advierte que el *Sujeto Obligado* no hizo valer causal de improcedencia alguna y este órgano colegiado tampoco advirtió la actualización de alguna de las causales de improcedencia previstas por la *Ley de Transparencia* o su normatividad supletoria.

En este contexto, este *Instituto* se abocará a realizar el estudio de fondo, conforme al cúmulo de elementos probatorios que obran en autos, para determinar si se fundan los agravios de la persona *recurrente*.

**TERCERO. Agravios y pruebas.** Para efectos de resolver lo conducente, este colegiado realizará el estudio de los agravios y la valoración del material probatorio aportado por las partes.

#### **I. Agravios y pruebas ofrecidas para acreditarlos.**

Los agravios que hizo valer la *persona recurrente* consisten, medularmente, señalando, su inconformidad contra:

1. La entrega de información incompleta. (Artículo 234, fracción IV de la *Ley de Transparencia*).
2. La entrega de información por medio de vínculo electrónico. (Artículo 234, fracción VIII de la *Ley de Transparencia*).

## **II. Pruebas ofrecidas por el *Sujeto Obligado*.**

La **Secretaría de Seguridad Ciudadana**, ofreció como pruebas todos y cada uno de los elementos obtenidos del Sistema de Comunicación entre Organismos Garantes y Sujetos Obligados de la *Plataforma Nacional de Transparencia* referentes al presente recurso.

## **III. Valoración probatoria.**

Una vez precisadas las manifestaciones realizadas por las partes, así como los elementos probatorios aportados por éstas **se analizarán y valorarán**.

Las pruebas **documentales públicas**, tienen valor probatorio pleno en términos de los artículos 374, en relación con el diverso 403 del *Código*, al ser documentos expedidos por personas servidoras públicas, dentro del ámbito de sus facultades y competencias, en los que se consignan hechos que les constan, sin que exista prueba en contrario o se encuentren controvertidas respecto de su autenticidad ni de la veracidad de los hechos que en ellas se refieren.

## **CUARTO. Estudio de fondo.**

### **I. Controversia.**

El presente procedimiento consiste en determinar si la información proporcionada por el *Sujeto Obligado* satisface la *solicitud* presentada por la persona *recurrente*.

### **II. Marco Normativo.**

Según lo dispuesto en el artículo 21 de la *Ley de Transparencia*, son sujetos obligados, a transparentar, permitir el acceso a su información y proteger los datos personales que obren en su poder: cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial; los Órganos Político Administrativos,

Alcaldías o Demarcaciones Territoriales, Órganos Autónomos, órganos Descentralizados, Organismos Paraestatales, Universidades Públicas, Partidos Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos Públicos, Mandatos Públicos y demás Contratos Análogos, así como cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad o de interés público de la Ciudad de México, y aquellos que determine el *Instituto* en arreglo a la presente Ley.

Por lo anterior la **Secretaría de Seguridad Ciudadana**, al formar parte de la Administración Pública de esta Ciudad y por ende del Padrón de Sujetos Obligados que se rigen bajo la Tutela de la *Ley de Transparencia*, detenta la calidad de *Sujeto Obligado* susceptible de rendir cuentas en favor de quienes así lo soliciten.

Como marco de referencia la *Ley de Transparencia*, señala que, para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la aplicación e interpretación de la Ley en la materia, se realizará bajo los principios de máxima publicidad y pro-persona.

El principio de máxima publicidad se refiere al hecho de que toda información que tenga en su poder un Ente Obligado debe considerarse como información pública y, por lo mismo, debe estar a la disposición de todas las personas para su consulta, salvo que se encuentre en alguno de los casos de excepción.

Toda la información pública generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y será de carácter público.

Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones.

Toda la información pública generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y será accesible a cualquier persona,

para lo que se deberán habilitar todos los medios, acciones y esfuerzos disponibles en los términos y condiciones que establezca esta Ley, la Ley General, así como demás normas aplicables.

Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.

Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

El Acuerdo 74/2022 establece la competencia de la Secretaría de Seguridad Ciudadana, por medio de la Dirección General de Prevención del Delito.

### **III. Caso Concreto.**

En el presente caso, la *persona recurrente* solicitó referente al Grupo Especializado de Atención a Búsqueda Inmediata de Personas Desaparecidas:

- 1.- Procedimientos para solicitar su apoyo.
- 2.- Nombre de la persona servidora pública titular.
- 3.- Las reglas de operación.
- 4.- Y la Jurisdicción que tiene.

En respuesta, el *Sujeto Obligado* por medio de la Director General de Prevención del Delito, indicó sobre el **primer requerimiento**, que el GEABI se encuentra

conformado por integrantes de la policía de proximidad adscritos a la Dirección General de Prevención del Delito, quienes operaran bajo las directrices de los Agentes del Ministerio Público de la Fiscalía Especializada para la Investigación y Persecución de los Delitos en Materia de Desaparición Forzada de Personas y la Desaparición Cometida por Particulares y Búsqueda de Personas Desaparecidas (FIPEDE) de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, particularmente de aquellos que integran el Grupo Especial de Búsqueda y Reacción Inmediata (GEBRI) de dicha fiscalía, en virtud de ser la autoridad competente para dirigir las actuaciones de búsqueda inmediata cuando se toma conocimiento de la desaparición de una persona y se presume la vinculación con algún hecho delictivo.

Respecto del **segundo requerimiento**, indicó que el GEABI dependía del titular de la Dirección General de Prevención del Delito, cuya información se podrá consultar en el vínculo electrónico: <https://www.ssc.cdmx.gob.mx/unidad-de-transparencia/obligaciones-de-transparencia-2023>, correspondiente al artículo 121 fracción VIII.

Sobre el **tercer requerimiento**, señaló que el GEABI cuenta con una estrategia, no así con reglas de operación, determinados en el Acuerdo 74/2022.

Respecto al **cuarto requerimiento**, señaló que el GEABI tiene injerencia en toda la Ciudad de México.

Inconforme con la respuesta proporcionada por el *Sujeto Obligado*, la *persona recurrente* interpuso un recurso de revisión, mediante el cual manifestó como agravio la entrega de información incompleta y la entrega de información por medio de vínculo electrónico, lo anterior de conformidad con el artículo 234, fracciones IV y VII de la *Ley de Transparencia*.

Al respecto, se advierte que la persona solicitante no manifestó inconformidad con la respuesta proporcionada al requerimiento 2, sin manifestar agravio sobre las respuestas a los requerimiento 1, 3 y 4 teniendo los mismos como **actos consentidos**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 127 de la *LPACDMX*, supletoria en la materia, que establece que no se podrán anular, revocar o modificar los actos o resoluciones administrativos con argumentos que no haya hecho valer el recurrente, así como las tesis que el *PJF* ha pronunciado al respecto, bajo el rubro **ACTOS CONSENTIDOS TACITAMENTE**.<sup>4</sup>

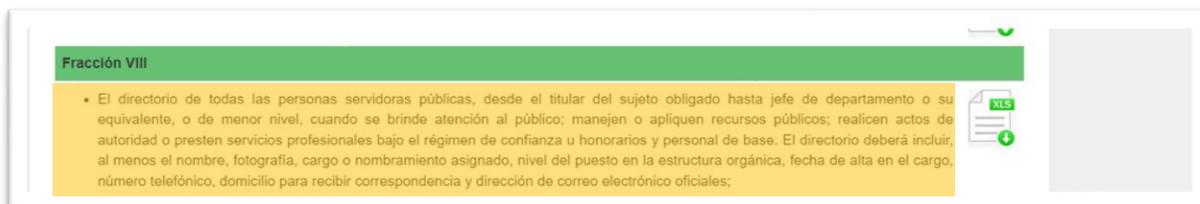
En la manifestación de alegatos, el *Sujeto Obligado* reitero los términos de la respuesta proporcionada.

En este sentido y sobre la entrega de la información por medio del vínculo electrónico: <https://www.ssc.cdmx.gob.mx/unidad-de-transparencia/obligaciones-de-transparencia-2023>, se observa que la misma dirige a la siguiente página electrónica, tal como se observa en la siguiente captura de pantalla:



<sup>4</sup> Época: Novena Época, Registro: 204707, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Tipo de Tesis: Jurisprudencia, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo II, Agosto de 1995, Materia(s): Común, Tesis: VI.2o. J/21, Página: 291, **ACTOS CONSENTIDOS TACITAMENTE**. Se presumen así, para los efectos del amparo, los actos del orden civil y administrativo, que no hubieren sido reclamados en esa vía dentro de los plazos que la ley señala.

En este sentido de la consulta a la ruta indicada en la respuesta, al seleccionar la fracción 121, se permite la consulta de la siguiente información:



**Fracción VIII**

- El directorio de todas las personas servidoras públicas, desde el titular del sujeto obligado hasta jefe de departamento o su equivalente, o de menor nivel, cuando se brinde atención al público; manejen o apliquen recursos públicos; realicen actos de autoridad o presten servicios profesionales bajo el régimen de confianza u honorarios y personal de base. El directorio deberá incluir, al menos el nombre, fotografía, cargo o nombramiento asignado, nivel del puesto en la estructura orgánica, fecha de alta en el cargo, número telefónico, domicilio para recibir correspondencia y dirección de correo electrónico oficiales;

En el cual en la fracción VIII se puede consultar la información de obligaciones comunes de transparencia, referentes al directorio de todas las personas servidoras públicas, del cual se la consulta de la información permite la consulta del formato titulado “A121Fr08\_Directorio” y del cual al hacer la búsqueda de la información del Director General de Prevención del Delito, la siguiente información:

TITULO		NOMBRE CORTO			DESCRIPC		
Directorio		A121Fr08_Directorio			Los datos básicos para e		
Ejercicio	Fecha de inicio del periodo que se informa	Fecha de término del periodo que se informa	Clave o nivel del puesto	Denominación del cargo	Nombre del servidor(a) público(a)	Primer apellido del servidor(a) público(a)	Segundo apellido del servidor(a) público(a)
2023	01/07/2023	30/09/2023		DIRECCION GENERAL 45 DE PREVENCION DEL DELITO	WILFRIDO SAUL	LESCAS	MORGA

Al respecto, vale la pena citar el Criterio 03/21 emitido por el Pleno de este *Instituto*, mismo que refiere:

**En caso de que la información requerida se encuentre publicada en internet, es suficiente con que el sujeto obligado proporcione la liga electrónica que remita directamente a dicha información.** Cuando la información requerida se encuentra disponible y publicada vía internet para efectos de garantizar el principio de celeridad y gratuidad de la información, se podrá proporcionar la liga electrónica que remita directamente a la información y, en su caso, de manera detallada y precisa se indiquen los

pasos a seguir para poder acceder a esta. Para la entrega de la información se deberá privilegiar la modalidad elegida por el recurrente.

Mismo que ha sostenido que en los casos en que **la información requerida se encuentre publicada en internet, es suficiente con que el sujeto obligado proporcione la liga electrónica que remita directamente a dicha información**

Por lo que se observa que, si el *Sujeto Obligado* **proporcione el vínculo electrónico para la consulta de la información, mismo en el cual es posible la consulta de la información.**

En este sentido, se observa que contrario a lo señalado por la persona recurrente, el *Sujeto Obligado* entregó información relacionado con los requerimientos 1 y 3.

Por lo anteriormente señalado se considera que el agravio manifestado por la *persona recurrente* es **INFUNDADO**.

**IV. Responsabilidad.** Este *Instituto* no advierte que, en el presente caso, las personas servidoras públicas del *Sujeto Obligado* hubieran incurrido en posibles infracciones a la *Ley de Transparencia*.

## **R E S U E L V E**

**PRIMERO.** Por las razones señaladas en el Considerando Cuarto de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción III de *la Ley de Transparencia*, se **CONFIRMA** la respuesta emitida por el *Sujeto Obligado*.

**SEGUNDO.** En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa al recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia,



## **INFOCDMX/RR.IP.0102/2024**

Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

**TERCERO.** Notifíquese la presente resolución a las partes a través del medio señalado para tal efecto.